Fernández, 04 de abril de 2.023

ORDENANZA Nº 1.084/23

VISTO

Que reunidos en Sesión Ordinaria el día 04 de abril de 2.023 los miembros del Honorable Concejo Deliberante para tratar, entre otros, el Proyecto de Ordenanza: Modificase la Ordenanza N° 1.051/21: Establézcase un sistema de Becas Estudiantiles para alumnos de nivel secundario que concurran a establecimientos educativos públicos, dentro del ejido y parajes vecinos pertenecientes a nuestra Ciudad, que fuera oportunamente presentado por los Señores Concejales Gladys Yanina Iturre, Silvia del Valle Zabala, Marta Elena Santillán, Claudio Raúl Celario y Miguel Alejandro Gómez. Y;

CONSIDERANDO:

Que hubo acuerdo del proyecto, más las modificaciones efectuadas.

Por ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FERNÁNDEZ, EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART 1°: Establézcase un sistema de Becas Estudiantiles para alumnos de nivel secundario que concurran a Establecimientos Educativos de Gestión Pública y Públicos de Gestión Privada incluidos en el Sistema de Enseñanza Oficial de la Nación, que se encuentren dentro del ejido y parajes vecinos pertenecientes a nuestra ciudad.

ART 2°: La Beca Estudiantil constará en una ayuda económica equivalente a 20 UTM. Dicha suma se abonará mensualmente durante el periodo lectivo de cada año.

Entiéndase por "Periodo Lectivo" el que las autoridades Provinciales establezcan con anticipación para el comienzo y fin de clases del año correspondiente.

ART 3°: Institúyase la cantidad de TREINTA (30) Becas de igual monto, tal como lo establece el artículo que antecede.

ART 4°: Requisitos generales de los postulantes:

1. Edad entre 12 y 18 años cumplidos dentro del año escolar.
2. Residencia en la ciudad de Fernandez y parajes pertenecientes a la ciudad.
3. Concurrir a establecimientos educativos secundarios de gestión pública y públicos de gestión privada, incluidos en el Sistema de Enseñanza Oficial de la Nación, que se encuentren dentro del ejido y parajes vecinos pertenecientes a nuestra ciudad.
4. El grupo familiar no deberá percibir ingresos por encima de los 3 (tres) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
5. El postulante no deberá ser titular de ninguna ayuda económica ya sea Nacional, provincial o Municipal, destinada para fines educativos (Progresar, etc.).

ART 5°: Documentación a presentar en primera instancia:

1. Copia del DNI del postulante.

ART 6°: La recepción de la documentación de los solicitantes se realizará en el recinto del HCD en horario de atención administrativa, hasta el 15 de abril de cada año, y el plazo para expedir el listado de beneficiarios será hasta el 30 de abril del mismo año.

La selección de los beneficiados con esta ayuda se realizará entre todos los aspirantes que cumplan con el requisito establecido en el art 5°, mediante sorteo ante Escribano Publico y en horario de la Comisión de Trabajo respectiva. Eligiendo, bajo la modalidad indicada

C.P.N. Gladys Yanina Iturre
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE FERNANDEZ

MILIANA B. MARTINEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ

anteriormente, a CINCO (5) postulantes que quedaran como suplentes en el caso de que los seleccionados no cumplan con el requisito establecido.

Cuando por motivos de fuerza mayor no se pueda realizar el sorteo en la Comisión de Trabajo correspondiente, se pasará a un cuarto intermedio hasta 3hs previas a la Sesión Ordinaria.

ART 7°: Los TREINTA (30) beneficiarios, como también los CINCO (5) suplentes que surjan del sorteo, deberán presentar en un plazo de CINCO (5) DIAS HABILES, la siguiente documentación:

1- Certificado de Alumno Regular
2- Copia de recibos de sueldos del grupo familiar en el caso de que sean empleados en relación de dependencia; y/o para trabajadores independientes, constancia de inscripción en los organismos correspondientes por su actividad comercial.
3- Copia de DNI del tutor responsable del cobro.

El listado de beneficiarios se expondrá en el recinto del Honorable Concejo Deliberante.

El pago de la primera cuota se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días hábiles inmediatos posteriores y estará conformado por el mes en curso y los meses que hayan transcurrido desde el comienzo de clases en el caso de corresponder. Los meses siguientes y hasta el fin del ciclo lectivo el pago se realizará hasta el día 15 de cada mes.

ART 8°: La efectivización del pago se llevará a cabo en el recinto del Honorable Concejo Deliberante en horario administrativo, concurriendo el tutor con su DNI munido con el DNI del estudiante beneficiario.

El beneficio no podrá ser concedido dos (2) veces de forma consecutiva, el postulante podrá acceder nuevamente una vez que haya transcurrido más de un periodo sin gozar de dicha ayuda. Esto con el fin de que todos los aspirantes en condiciones puedan acceder al beneficio.

ART 9°: El aspirante que resulte beneficiado percibirá esta ayuda por la cantidad de meses de que conste el periodo lectivo enunciado en el Art. 2° de la presente Ordenanza únicamente. Este beneficio solo se abonará por un periodo escolar.

ART 10°: Sera obligatorio para el beneficiario, presentar la constancia de alumno regular al comienzo del segundo semestre del año calendario, caso contrario perderá automáticamente el beneficio de esta ordenanza, pasando esta ayuda por el lapso de tiempo restante a otro beneficiario que se re afectará entre los postulantes suplentes enunciados en el artículo 6° 2do párrafo, seleccionados en la primera instancia del llamado, con la única exigencia de presentar constancia de alumno regular del semestre correspondiente. En el caso que las becas superen el número de suplentes, del listado del sorteo realizado en la primera solicitud, se seleccionaran hasta cubrir las vacantes.

Se exceptuará únicamente en este caso lo establecido en el artículo 8° en su segundo párrafo, pudiendo ser electo el mismo en el periodo lectivo consecutivo posterior.

ART 11°: Los fondos necesarios para hacer frente a este beneficio se afrontarán desde el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante y se imputarán a la partida correspondiente.

ART 12°: El Honorable Concejo Deliberante podrá solicitar colaboración para cubrir los fondos enunciados en el artículo precedente al Departamento Ejecutivo Municipal.

ART 13°: Deróguese la Ordenanza N° 1051/21 y toda norma en contrario a la presente Ordenanza.

ART 14°: Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.

LILIANA B. MARTINEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE FERNANDEZ Sgo. del Estero

C.P.N. Gladys Yanina Iturre
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández